

- Ocupación máxima: 1.011,77 m<sup>2</sup> = 1.011,77 m<sup>2</sup> (30% s/ parcela neta).
- Superficie construida prevista: 2.248,38 m<sup>2</sup> = 2.248,38 m<sup>2</sup>.
- Separación a colindantes: 3 m
- Altura máxima: 6 m a la cara inferior del alero
- Número de plantas: planta baja más una, más bajo cubierta.
- Cesión 10% = 374,73 m<sup>2</sup>. documentos del estudio de detalle

09/6557

### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

*Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave destinada a almacén agrícola, en suelo no urbanizable agrícola-ganadero, en Guadamena.*

Don Joaquín Sáinz Abascal, en representación de la entidad «Pienso Cándido, S.L.», ha solicitado autorización para la construcción de nave destinada a almacén agrícola en suelo no urbanizable agrícola-ganadero de Selaya, al sitio de «Guadamena», parcela número 53 del polígono 4 del Catastro de Rústica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la citada solicitud se somete a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, con el fin de que cualquier persona pueda consultar el expediente y formular alegaciones que estime pertinentes.

Selaya, 4 de mayo de 2009.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

09/7211

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

*Información pública de expediente para bodega artesanal en suelo rústico en el pueblo de San Martín de Villafufre.*

Doña Coral Saiz Alonso, ha solicitado autorización para bodega artesanal en suelo rústico en el pueblo de San Martín de Villafufre, al sitio La Quemada, parcela 958 del polígono 9 del Catastro de Rústica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la citada solicitud se somete a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con el fin de que cualquier persona pueda consultar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Villafufre, 15 de mayo de 2009.—El alcalde, Marcelo Mateo Amezarri.

09/8148

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

#### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para obras del proyecto de demolición de la fábrica de productos dolomíticos, en el municipio de Camargo expediente número A/39/06883.*

Peticionario: «Patrimonial El Rosel, S.L.»

CIF número: B-50878016.

Domicilio: Calle Continente Oceanía, 7 - 50015 - Zaragoza (Zaragoza).

Nombre del río o corriente: Arroyo Collado.

Punto de emplazamiento: Revilla.

Término municipal y provincia: Camargo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Autorización para la realización de las obras contempladas en el proyecto «demolición de la fábrica de productos dolomíticos» con afección al dominio público hidráulico del arroyo Collado, término municipal de Camargo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camargo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/8155

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Laredo por el que se encomienda la Gestión de Servicios Sociales en el edificio de la Casa del Mar.*

Santander a 4 de junio de 2009.

De una parte, la excelentísima señora doña María Dolores Gorostiaga Saiz, vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con CIF S3933002B, conforme a lo previsto en el Decreto 11/2007, de 12 de julio, por el que se delegan a la vicepresidenta del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones, una vez autorizada la celebración del presente convenio mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2009.

Y de otra parte, don Santos Fernández Revollo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Laredo, en nombre y representación de éste, con CIF P3903500A, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### MANIFIESTAN

Primero.- La Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, desarrolla las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario con el objetivo fundamental de alcanzar la mejora del bienestar social de su ciudadanía.

Segundo.- Mediante Real Decreto 1589/2006, de 22 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina. Las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en este ámbito tienen por objeto la promoción del bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares. En virtud de este Real Decreto se adscribió a la Comunidad Autónoma de Cantabria el uso del edificio

denominado Casa del Mar de Laredo. Asimismo le corresponde la administración del inmueble.

La Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de servicios sociales, venía atendiendo a los trabajadores del mar en su condición de ciudadanos de Cantabria, habida cuenta que el derecho a la protección social se reconoce con carácter universal e igualitario para todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que además contempla como principios operativos de la actuación del Sistema Público de Servicios Sociales los de integración y normalización, por medio de la utilización de los recursos habituales de la comunidad, evitando servicios diferenciados y promoviendo una real incorporación social. De esta manera, los trabajadores del mar tienen derecho a todas las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales de Cantabria, en las mismas condiciones que los demás habitantes, si bien no hay que olvidar que la atención que se les presta tiene en cuenta asimismo, las peculiaridades que pudiera plantear su condición de trabajadores del mar, actuales o pasados, y que pueden requerir una protección especializada dado que todos los usuarios de los servicios sociales tienen derecho, reconocido por la citada Ley, a la valoración de sus necesidades específicas, y a que se les aplique un plan de atención social individual o familiar.

Tercero.- La atención social que se presta a los ciudadanos es tarea común de todas las Administraciones Públicas con competencias en servicios sociales en Cantabria, las cuales integran el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria, de acuerdo con la Ley de Cantabria de Derechos y Servicios Sociales.

Por otra parte, los artículos 103.1 de la Constitución Española, 102 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 67 de la mencionada Ley 2/2007, de 27 de marzo, establecen como principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones. Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Laredo realiza funciones en el campo de los servicios sociales del municipio, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas Administraciones entienden que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Laredo disponen del personal y de los medios técnicos oportunos para la atención de los sectores más desfavorecidos del municipio.

La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria autoriza en el artículo 46 a encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria a otros órganos de distinta Administración, por razones de eficacia. Con carácter específico, el artículo 55 de la Ley de Cantabria de Derechos y Servicios Sociales establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer concertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primero.- Es objeto del presente convenio la encomienda de gestión que efectúa el Gobierno de Cantabria al Ayuntamiento de Laredo para la prestación de servicios sociales a favor de la población del municipio que presente carencias o desventajas sociales que les coloque en grave riesgo de exclusión, susceptibles de ser objeto de atención y corrección por los servicios sociales con especial atención a los problemas que puedan presentar los trabajadores o pensionistas del mar y sus familias, que se desarrollarán en el edificio denominado Casa del Mar de Laredo.

Segundo.- En el desarrollo de la presente encomienda de gestión el Ayuntamiento de Laredo asume la realización de obras de reparación y de conservación o mantenimiento necesarias, así como las de mejora que se estimen convenientes para una mejor prestación de los servicios a la comunidad. El Gobierno de Cantabria habrá de autorizar con carácter previo la realización de éstas últimas. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Gobierno de Cantabria podrá revocar la encomienda. Para determinar la tipología de las obras se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento de Laredo asume las siguientes obligaciones:

a) Sufragar los gastos que genere el funcionamiento de las instalaciones mediante el abono de los gastos de suministro de energía eléctrica, agua, calefacción y otros que genere el mantenimiento del edificio, con la excepción de los porcentajes que corresponden a los demás copartícipes en el inmueble. Asimismo correrán a cargo del Ayuntamiento de Laredo cualesquiera otras cargas que pudiera generar el edificio con la misma excepción antes señalada.

b) Dotar al edificio de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de los servicios que se implanten, siendo tales bienes inventariados y revertiendo al Ayuntamiento en el caso de que se resuelva el convenio.

c) Respetar el uso de las partes del inmueble no traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria realicen sus poseedores legales.

d) Facilitar la información que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales relacionada con el uso, funcionamiento o mantenimiento del edificio y con las actividades que se desarrollen.

El Ayuntamiento podrá habilitar un servicio de cafetería destinado a las personas usuarios de los servicios que se presten en el edificio si así lo estima pertinente.

El Gobierno de Cantabria ejercitará las acciones posesorias que en defensa del inmueble procedan en derecho, debiendo el Ayuntamiento comunicar al Gobierno de Cantabria cualquier incidencia que afecte a la posesión.

Tercero.- A los efectos de resolver las cuestiones que puedan plantearse y que no estén previstas en este convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento del mismo, compuesta por los titulares de la Alcaldía de Laredo y de la Consejería competente en materia de servicios sociales o las personas en quien ellos deleguen, así como por un miembro más de cada una de las partes, designado por la Corporación Local y por la Consejería referida, respectivamente.

Cuarto.- El presente convenio tendrá vigencia por un período de diez años a contar desde la fecha de su firma, siendo susceptible de prórrogas por períodos de igual duración previa la suscripción de las correspondientes actas.

Serán causa de resolución del convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de los otorgantes de alguno de los términos o condiciones de este convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) Que la Comunidad Autónoma de Cantabria acuerde dar un destino distinto a alguna de las dependencias o al inmueble a que se refiere este convenio. En caso de que se refiera a alguna de las dependencias, el convenio se podrá mantener respecto a los servicios que se llevan a cabo en la parte restante, salvo renuncia expresa a su continuación por el Ayuntamiento de Laredo.
- d) Que la Tesorería General de la Seguridad Social resuelva la adscripción del inmueble a la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que cese la disponibilidad del edificio por parte de la Consejería que lo tiene adscrito.
- e) Desaparición de los presupuestos o premisas que han motivado la encomienda.
- f) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Quinto.- La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sus-

tantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la entidad encomendada dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Sexto.- Las partes, en caso de conflicto, se someten al conocimiento de los Tribunales competentes del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio de encomienda de gestión, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Santander, 5 de junio de 2009.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA  
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,  
Dolores Gorostiaga Saiz.

POR EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO,  
Santos Fernández Revollo.  
09/8865

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

### Dirección General de Desarrollo Rural

#### Notificación de Resoluciones aprobatorias Cultivos Herbáceos 2008

No habiendo sido posible la notificación de "Resoluciones aprobatorias Cultivos Herbáceos 2008", presentada por los solicitantes que se relacionan en el presente anuncio, cuyo último domicilio conocido se consigna, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sita en c/ Gutiérrez Solana s/n (Edificio Europa) para hacerles entrega de la Resolución que les afecta.

SOLICITANTE	NOMBRE	DIRECCION	LOCALIDAD	CIF-NIF
227 38057	DÍAZ RUIZ, MARCELINO SAN-RAMÓN S.C.	CLL CL LA PLAZUELA 54 BARRIO SAN RAMÓN	VILLASUSO TORRELAVEGA	072116714F J039524657

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo indicado para comparecer.

Santander, 12 de mayo de 2009.-El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

09/8686

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de explotación ganadera.*

D. Fidel Ajuria Mantecón solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación ganadera ubicada en la C/ Herminio Fernández Caballero n.º 49 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 1 de junio de 2009.-El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

09/8810

## AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

*Información pública de la solicitud de licencia para el establecimiento de hotel, en Renedo.*

Don Jacobo Puente Pelaz, en representación de «LA TABLÍA, SL», ha solicitado de este Ayuntamiento licencia

municipal para el establecimiento de hotel, en Renedo, Cabuérniga.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Cabuérniga, 25 de mayo de 2009.-El alcalde (ilegible).

09/8328

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garajes.*

Por D./Dña. Campoplaya 2000 SL se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garajes en este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace